

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Restitución de inmueble
Demandante	María Eunice González Hernández
Demandados	Hernán de J. Zapata Vanegas y otra
Radicado	05001-31-03-011-2020-00278-00
Decisión	Dispone posesión del perito; Fija honorarios provisionales; y Fija fecha de audiencia.

Désele posesión electrónica como auxiliar de la justicia al ingeniero Jaime Rodrigo Restrepo Mejía, quien expresó su aceptación al nombramiento efectuado mediante auto del diez de mayo corriente (archs. 3.8 y 3.9), remitiéndole el enlace al expediente digital y compartiéndole copia de esta providencia.

Al sobredicho perito se le concede un término de **veinte (20) días** hábiles, contados a partir del acceso al expediente digital, para que rinda un dictamen que esclarezca detalladamente los siguientes puntos:

1. La existencia de mejoras o alteraciones en el bien inmueble arrendado, y su fecha probable de implantación o realización, a fin de establecer si las ahora existentes difieren de las que fueron advertidas en proceso anterior seguido ante el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín.

Anexo 3.2.1 – C05001400301720040106900_C001.pdf

Documentos relevantes: Inspección judicial 26 abr. 2007, f. 241 / págs. 322-323
Dictamen 2 may. 2007, fs. 243-245 / págs. 326-328
Planos bodega, fs. 264-265 / págs. 348-349
Relación costos, fs. 325-328 / págs. 419-422
Dictamen 21 abr. 2008, fs. 434-446 / págs. 552-563
Sentencia 7 jul. 2008, fs. 485-492 / págs. 605-619

2. La naturaleza de cada mejora, precisando si es necesaria, útil o suntuaria.
3. El valor actualizado de cada mejora, así como la sumatoria del conjunto.
4. El porcentaje actual de subarrendamiento del inmueble arrendado, habida cuenta del metraje, con el fin de contrastarlo con el que quedó anotado en proceso anterior seguido ante el Juzgado Diecisiete Civil Municipal.

Anexo 3.2.1 – C05001400301720040106900_C001.pdf

Documentos relevantes: Los referidos en el primer punto; y especialmente,
Dictamen 21 abr. 2008, f. 439 / pág. 557
Sentencia 7 jul. 2008, fs. 489v-491 / págs. 614-618

Las partes podrán solicitar el esclarecimiento de puntos adicionales a los descritos, siempre que resulten pertinentes para la materia del proceso, y lo hagan dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Más adelante no será admisible ninguna pregunta que no guarde estricta atinencia con los puntos previamente aprobados por el Juzgado para ser sometidos a la consideración del perito.

Fíjese la suma de **\$500.000** por concepto de honorarios provisionales para el perito. En cumplimiento del artículo 169 del Código General del Proceso, concordante con

el 364-1 *eiusdem*, cada parte deberá pagar la mitad de la sobredicha suma dentro de los diez (10) días siguientes, sea derechamente a la cuenta bancaria que indicó el auxiliar¹, sea mediante depósito judicial en nuestra cuenta n.º 050012031011 del Banco Agrario de Colombia. En cualquier evento, cada una allegará las evidencias correspondientes en el mismo término.

Y amén de prorratar los honorarios y gastos, desde ahora se previene a las partes que deberán prestar toda su colaboración para la función que desplegará el auxiliar de la justicia, según los numerales 3.º y 8.º del artículo 78 del estatuto adjetivo.

Una vez rendida la experticia, seguirá dar continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a cuyo inicio, por economía, se llevará a cabo la inspección judicial del inmueble arrendado, ubicado en la carrera 52 A # 53 - 51 de Medellín, cerca al ed. Miguel de Aguinaga, con acompañamiento del perito.

A tal efecto, se programa el **miércoles 16 de agosto de 2023, a las 9:00 a. m.**²

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ Visible en el archivo 3.9 del expediente digital (*****5320).

² La inspección judicial será presencial. A tal efecto, el perito y los abogados deberán hacerse presentes EN EL DESPACHO, cuya dirección consta en el encabezado, A LA HORA AQUÍ PROGRAMADA. Desde allí, la persona titular del Despacho y un empleado se trasladarán con los presentes al lugar donde se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial. Sin menoscabo de sus propios medios de transporte, **incumbe a ambas partes procurar los medios de desplazamiento de los servidores judiciales y del señor perito, así como sufragar por partes iguales todos los gastos del traslado –ida y vuelta– al sitio de la prueba.**

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72437fb7431b5323c4791f2ac98f1c8cbcc5ea77c37179891f86f7c185e5f191**

Documento generado en 06/06/2023 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>